

BIZKAIA. Juntas Generales

[Petición del Señorío de Vizcaya al Rey, para que se respeten sus privilegios en cuanto al pago de impuestos y derechos, y respuesta de Su Magestad à Vizcaya]. – [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

[1] h. ; Fol.

Petición y respuesta fechadas en mayo de 1601

1. Fueros-Bizkaia-S. XVII 2. Foruak -Bizkaia-XVII. m. I. Título

VRF-96

MVY ALTO PADRE,
SEÑOR.

VISTO POR NOS ESTA ANTIGVA, E HONRADA SEÑORIA de Vizcaya, lo mal que V. M. esta informado por orden del Consejo de Castilla, en querernos agraviar, y tratar maltan al descubierto, en recompensa de los muchos, y grandes, y leales seruicios que esta Antigua Señoria de V. M. y los que ahora de presente hazen à la Corona Real de V. M. en mandarnos, que pagassimos ciertos pechos, è derechos como los demas Buenos Hombres de estos Reynos de Castilla pagan, hizimos Junta General de Cavallos, è hijosalgo de esta Señoria en esta nuestra Villa de Garnica que los Reyes antepassados de V. M. nos dieron por nuestros honrados seruicios, hallamos, que queriendo vsar V. M. de tanta rigurosidad con nosotros, y quebrantar nuestros hōrados priuilegios, y la autoridad, que nuestros honrados padres han tenido, que deuiamos de suplicar, y pedir humildemente à V. M. se a seruido de mandar que se borre, teste, y atilde de sus prematicas Reales lo q̄ à nosotros toca, pues es justa justicia lo q̄ pedimos; e sia esto q̄ pedimos, y suplicamos a V. M. no huuiesse lugar de hazernos, nosotros quedamos obligados à defender nuestra muy querida, è amada patria, hasta ver quemada, y afolada esta Señoria, y muertos mugeres, è hijos, è familia, è buscar quiē nos ampare, è trate bien. Esta lleua D. Pedro de Gamboa Diputado de esta Señoria, grã seruidor de V. M. no sea el solo culpado por ello, antes V. M. le haga merced, por q̄ fuè muy importunado para ello. Dada en nuestra Villa de Garnica, en 12. de Mayo de 1601.

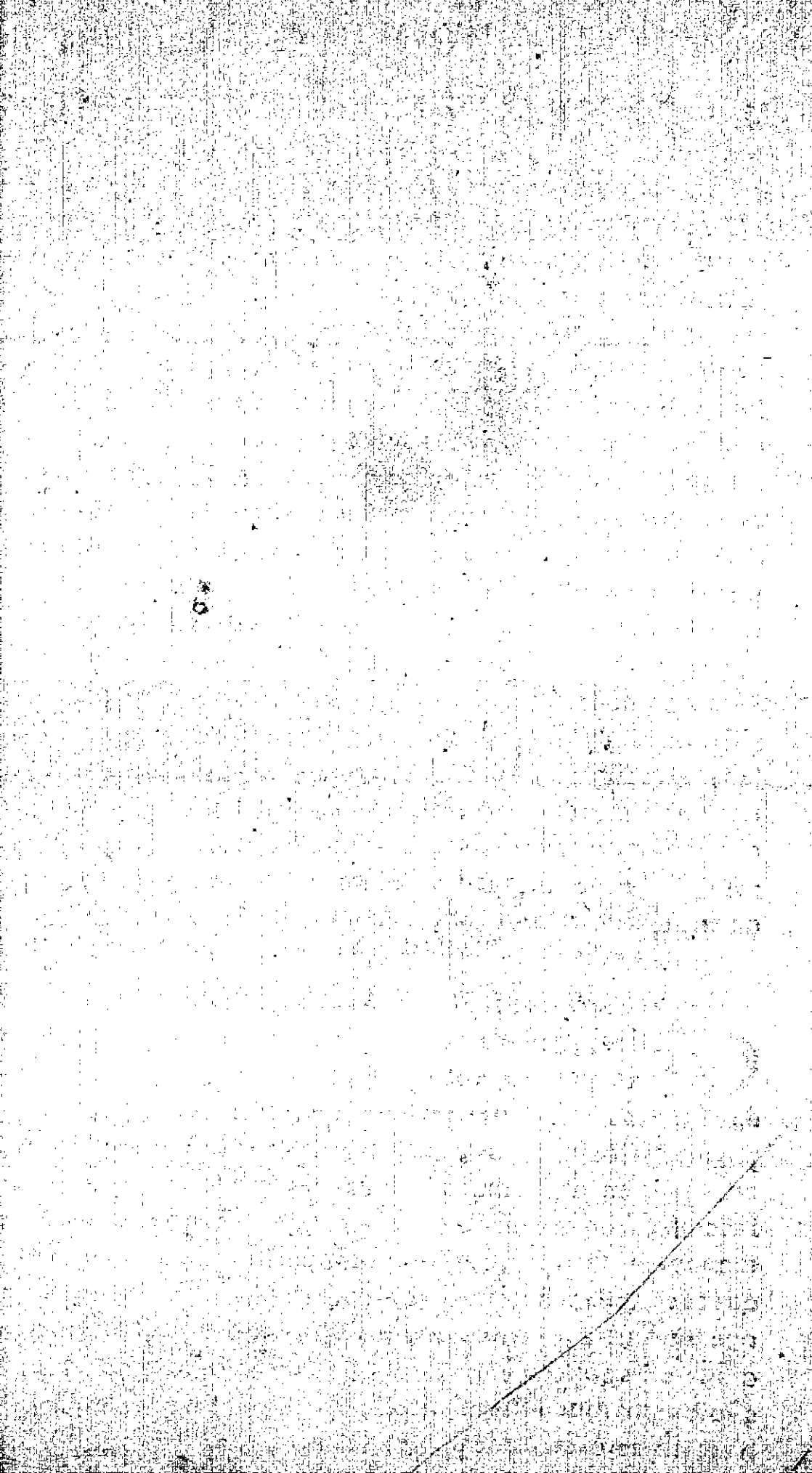
Vuestra Antigua, è leal Señoria de Vizcaya. que al seruido de V. M. Magestad que da Carta Ruiz.

RESPUESTA DESV MAGESTAD A VIZCAYA.

Quètida, y amada patria, y Señora mia, visto por mi la mucha razon que vosotros teneis, en querer gozar de vuestras honradas libertades, y auer yo sido mal informado, en querer que me pagades los subsidios, que los demas mis Vasallos me pagan, y auer visto en los Archiuos de Simancas lo que los Reyes mis antepassados dexaron ordenado en lo que toca à essa mi querida Señoria, è mando, que se borre, è atilde, y teste de mis prematicas Reales en lo que toca à essa Señoria, è q̄ gozeis de todas las libertades, y exenciones que los demas vuestros honrados padres gozaron, con las demas que quisièdes gozar, y vsar de ellas, haziendoos yo de nũuo merced de ello, por los muchos, è buenos, è leales seruicios que esta Corona Real ha recibido, è recibe de presente. Dada en esta mi Corte de Vall. en 24. de Mayo de 1601.

YO EL REY.

Ami querida, y Antigua Patria de mi Señorio de Vizcaya.



to de todo Despacho de Tribunal superior, para que no adviertan la repugnancia de el Fuero, y de el piadoso Real animo de V. M. que solo quiere aquello, que justamente se arregla à las Leyes paccionadas, y juradas, y costumbres de las Provincias, que con ellas se unieron à la Real-Corona.

Multiplicados exemplares antiguos, y modernos acreditan, que quando en Junta, Diputacion, ò Regimiento se han llegado à ver Ordenes, ò Despachos, por clara, ò evidente que sea la infraccion de el Fuero, y que por ella despues de una muy sumissa obediencia se tome por los Capitulares el medio legal de obedecer, suspender el cumplimiento, y representar los fundamentos, nunca, ò raramente dexaron los Corregidores de mantener el concepto de ser en todo evento precisa la prompta execucion de el mandato, protestando, y contradiciendo el uniforme acuerdo de los Capitulares. De aquel que parece nimio, y supersticioso rendimiento, han procedido muy sentidos escandalos, y daños irreparables, los quales, y los quotidianos gastos, dilaciones, y molestias precisas en la intervencion de Abogados, Procuradores, y Escrivanos, para que el Corregidor pueda instruirse, y dár passo à los Despachos, se evitan con la extrajudicial diligencia de el Sindico, y Consultor, que despachan sin demora, ni expensas.

Puede ser se quiera representar à V. M. que se ha invertido la inteligencia de las Leyes de el Fuero por los Sindicos, y Consultores en algunos casos, obedeciendo los mandatos, y suspendiendo el cumplimiento, quando no tienen oposicion à èl; pero si se comunicassen al Señorío estos que se llaman abusos, pudiera demostrar que no lo son, y que la obediencia, y suspension es permitida por las yà repetidas Leyes, que conceden facultad para ello: no solamente quando es directa, y clara la oposicion, sino quando ay duda de que pueda oponerse directa, ò indirectamente. Y si alguno ha-

18
pisado la línea, no avrá que dado fin el merecido castigo, y escarmiento. Mas vezes se avran llevado à execucion de hecho por los Juezes despachos conocidamente opuestos al Fuero, y à la piadosa voluntad del Principe, y de ello han procedido muy lamentables daños. La ocasion de otros tales por semejantes medios se evita, si la suma clemencia de V. M. se dignare mandar, que cesse la novedad, y profiga una costumbre, que de mas de la antigüedad tiene apoyo en la Real aprobacion, y expreso consentimiento de los mas elevados Tribunales, y Ministros, y se adapta à la recta inteligencia, y practica observancia de Leyes contractuales, y solo en mera apariencia se le ha podido dàr nombre de opuesta à la Regalia, siendo muy propriamente una muy sumisa leal reverencia.

Con ella, y con copioso derramamiento de sangre ha zelado, y defendido siempre la constante lealtad de los Vizcaynos todo lo que ha sido de mayor servicio, y agrado de sus venerados Señores, gloria de la Real Corona, y mayor lustre de la Nacion Española; y ahora profundamente rendidos desde su Junta General de Merindades buelven à implorar el amoroso patrocinio, y Real agrado de V. M. y la merced de que no se permita alteracion de la costumbre en la previa inspeccion de los Despachos por medio de el Sindico, y q̄ deba continuar sin novedad para la mas prompta, y apacible administracion de justicia à mayor servicio de V. M. y beneficio de los Vassallos.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. con extension de Dominios, como esta Monarquia, y la Christiandad ha menester: Del Monasterio de Nuestra Señora Santa Maria de Begoña, Mayo veinte y nueve de mil setecientos y quarenta y siete.

*D. Martin Thomàs de Epalza
y Olarte.
Diputado.*

*D. Joseph Ignacio de Asarday
Laso de la Vega.
Diputado.*

Por el Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizeaya, su Secretario
Francisco Antonio de Uribarri,